

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Construcciones civiles.—Negociado 1.º

Núm. 189.

El Ministro de la Gobernacion dice al Gobernador de Gerona en Real orden de esta fecha lo que sigue:

«Remitido á informe de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido sobre derribo y reconstruccion de un muro ruinoso de la casa que en la calle de Munt de la villa de Palamós posee don Jaime Vilar, ha emitido el dictámen siguiente:

Excmo. Sr.: Esta seccion ha examinado en virtud de Real orden de 26 de Marzo último el expediente instruido sobre derribo y reedificacion de una pared de la casa que en la calle de Munt de la Villa de Palamós posee D. Jaime Vilar.

Resulta del expediente que habiendo ordenado el Ayuntamiento del pueblo la demolicion de la citada pared por hallarse en estado de ruina y ofrecer inminente peligro á los transeuntes, no se conformó Vilar con esta providencia, lo cual se puso en conocimiento del Gobernador; y reconocida la pared de nuevo por el Arquitecto provincial, opinó en 24 de Setiembre de 1864 que debía demolerse á pesar de las obras de reparacion que

estaba haciendo el propietario. Añadió el Arquitecto que la resistencia de este era hija, sin duda, de suponer que si demolía la pared le obligaria el Ayuntamiento á remeterla para ensanchar la calle, que es muy estrecha en aquel sitio. Como el interesado solicitara en 27 de Setiembre que se le permitiese reforzar la pared en los términos que habia propuesto un maestro alarife de la poblacion, el Arquitecto provincial informó de nuevo en 10 de Octubre que si bien seria de desearse demoliesen los puntos que designaba de la fachada de la calle de Munt, y aun parte de la de la calle de Molins, podria sin embargo quedar asegurada la finca solo con la reparacion que se solicitaba. Autorizada en efecto esta por el Gobernador de Gerona en 12 de Octubre, el Ayuntamiento le hizo varias observaciones encaminadas á probar la conveniencia de ensanchar la calle de Munt, que por aquella parte no tiene más que 15 palmos y tres cuartas, é impide el tránsito de carruajes; y como ni aun así obtuviera la revocacion de la mencionada providencia, la Corporacion municipal en 4 de Enero de 1865 acordó instruir el oportuno expediente de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública para ensanchar la calle, caso de que no produjera efecto alguno el recurso de alzada que elevaba al propio tiempo al Ministerio de la Gobernacion.

La Seccion se ha enterado de estos antecedentes, que prueban una vez más la falta de conocimiento que existe del nuevo aspecto dado á las cuestiones de policia urbana por la ley de 25 de Setiembre de 1863, falta que ya ha indicado á V. E. con motivo de los expedientes análogos de Barcelona que en 16 de Noviembre próximo pasado devolvió informados á ese ministerio.

Al declarar sus artículos 12 y 14 no revocables las providencias de los

Gobernadores que reconozcan derechos, y al atribuir su conocimiento á los Consejos provinciales en via contenciosa por los artículos 83 y 84, concedió á las corporaciones y á los particulares que se hallen en estos casos una garantia mucho mas sólida y estimable que el recurso de alzada establecido en la Real orden de 15 de Setiembre de 1859.

Así, pues, el Ayuntamiento de Palamós, que indudablemente obraba en el circulo de las atribuciones que le concede la Real orden de 9 de Febrero de 1863, oponiéndose á que una pared ruinoso se reedifique sin entrar en la nueva alineacion de la calle, ha podido, sin recurrir á los onerosos y complicados trámites de la ley de 17 de Julio de 1836, obtener la revocacion de la providencia gubernativa de 12 de Octubre de 1864, que considera perjudicial á los intereses de la poblacion.

En este concepto, la Seccion opina que debe devolverse este expediente al Gobernador de Gerona para que el Ayuntamiento de Palamós, si lo estima oportuno, use del derecho que le concede el artículo 83 de la mencionada ley de 25 de Setiembre; y seria de desear al mismo tiempo que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se diese toda la publicidad posible á las observaciones que deja la Seccion indicadas sobre ese mismo derecho, última y solemnemente concedido á los que por providencias gubernativas crean lastimados sus intereses en cuestiones de esta índole y otras muchas análogas.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion de dicho alto Cuerpo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que del propio acuerdo, comunicada por el expresado Sr. Ministro, trasmite á V. S. para los fines oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de Enero de 1866.—
El Subsecretario, Estanislao Suarez Inelan.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 29 de Enero)

Factoria de provisiones de Baena.

Núm. 198.

Compras hechas en el dia de hoy en esta villa.

A D. Manuel Espinosa y Marin, 60 fanegas de trigo á 5 escudos 100 milésimas.

A D. Fernando Vargas, 300 fanegas de cebada á 2 escudos 550 milésimas.

A D. Fernando Vargas, 140 quintales métricos de paja á 1 escudo 130 milésimas.

Nota. El trigo y cebada se venden en dicha villa por fanegas y la paja por arrobas, cargas y kilogramos.

Baena 27 de Enero de 1866.—
El Contratista, Antonio Morales.—
V.º B.º —El Comisario de Guerra Inspector, Rojas.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1865 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 14 de Marzo de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Juan Manuel del Villar, que tendrá efecto en el salon bajo de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes del Clero.

PARTIDO DE CÓRDOBA.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 233 del inventario y 39 de permutacion. Una parte proindivisa del cortijo de Valdepeñas, al pago de dicho nombre, procedente de los Niños de Coro de la Iglesia Catedral de esta ciudad, término de la misma, y linda á N. con el cortijo del Encileño, propio de las Sras. Doña Carmen, Doña Agustina y Doña Teresa Fernandez de Córdoba, vecinas de Madrid, y con los cortijos de los Alamillos y el de la Pasualeja, á E. con el cortijo de Mirabuenos, propio del Estado, y con otro llamado de Teva, propio de los condes de Teva, á S. con el cortijo de la Reina, de Espejo, propio del Excmo. Sr. Marqués de Medinaceli y con hazas del ruedo de Santa Crucita, y á O. E. con el referido cortijo de la Reina: bajo buyos límites se compone el todo de dicha finca, de 972 fanegas, equivalentes á 210 hectáreas, 4 áreas y 92 centiáreas, y la parte que se enagena de 182 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 111 hectáreas, 55 áreas y 95 centiáreas: ha sido tasada en su totalidad en 50.000 escudos, y la dicha parte que se enagena en 9375 escudos, y capitalizada por los 469 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

10.552 500

Núm. 2074 del inventario y 45 de permutacion. Un lagar, nombrado Torre-Bermeja la alta, situado en la falda de la Sierra, que radica en la cañada de la Fuente, término de Córdoba, procedente de la Obrapia de D. Fernando Escudero, y linda á N. con el lagar del Pardo, propio del señor Marqués de Valdeflores, y con otros llamados Capiruzza de Pineda y el de Pino-gordo, propios del Marqués de Lendines á E. con el lagar del Conde de la Fuente, propio de Ramon Mejias, á S. con lagar de Torre-Bermeja la baja, propio de D. Ignacio Garcia Lovera, el del Aljive, propio de D. Angel Bonilla, y el lagar llamado del Peluquero, y á O. E. con haza del Pintor y lagar del Pardo, de la antedicha propiedad: bajo cuyos límites se compone de 90 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 44 áreas y 90 centiáreas, y contiene 1350 pinos, 180 encinas, 360 chaparros, 372 olivos y 426 castaños: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 80 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 1800 escudos, y tasado el terreno y arbolado en tipo para la subasta.

3109

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, las de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos, iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de notificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.º Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion princi-

pal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante se establece reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á iudemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid.

NOTAS.

1.º Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su número, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 1.º de Febrero de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal.*

Remate para el dia 14 de Marzo de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Juan Manuel del Villar, que tendrá efecto en el salon bajo de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes del Clero.

PARTIDO DE CÓRDOBA.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 177 del inventario y 12 de permutacion. Una suerte de tierra calma, en el pago de la Salud, término de Córdoba, procedente de la Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos de la misma, arrendada á D. Rafael Perez Lastra en 13 escudos, y linda á N. con haza de la viuda de Villaceballos, á S., E. y O. E. con haza llamada Cuello de Botija, perteneciente al Clero: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines y 2 cuartillos, equivalente á 38 áreas y 26 centiáreas: ha sido tasada en 75 escudos, y capitalizada por los 13 escudos de renta anual en tipo para la subasta.

292 500

Núm. 178 del inventario y 13 de permutacion. Otra suerte de tierra calma, nombrada la Manga, en el pago de la huerta del Recuero, término de Córdoba, procedente de la Rectoría de San Miguel, arrendada á D. Rafael Perez Lastra en 16 escudos, y linda á N. con el camino bajo de la Arrizafa, á S. con haza de los herederos de D. Manuel Gonzalez, á E. con dicho camino de la Arrizafa, y á O. E. con haza de D. José Illesca: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 1 cuartillo, equivalentes á 1 hectárea, 23 áreas y 70 centiáreas: contiene 7 olivos de segunda clase: ha sido tasada en 335 escudos 400 milésimas, y capitalizada por los 16 escudos de renta anual en tipo para la subasta.

360

Núm. 184 del inventario y 49 de permutacion. Una haza de tierra, en el pago de la Fuensanta, término de esta ciudad, procedente de la Rectoría de Santiago de la misma, arrendada á D. José Cisneros en 16 escudos, y linda á N. con el camino de la huerta vieja, á S. con el arroyo de Pedroche, á E. con haza propia de D. Francisco Guerrero, y á O. E. con el camino que vá á la Barca: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 61 áreas y 21 centiáreas: contiene 29 álamos inferiores, y 500 matas de cañaveral: ha sido tasada en 228 escudos y capitalizada por los 16 escudos de renta anual en tipo para la subasta.

360

De cuyo aprecio se escluyen las cañas producidas hoy por las referidas matas, por pertenecer al citado arrendador.

Núm. 186 del inventario y 18 de permutacion. Otra haza de tierra, en dicho pago y término, procedente de la Fábrica Catedral, arrendada á Juan Aguilar en 13 escudos, y linda á N. con haza del Clero, á S. con el arroyo de la Fuensanta, á E. con la citada haza, y á O. E. con huerto de Madre Dios y huerta de San Anton, propias de Juan Casana: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 42 áreas y 82 centiáreas: ha sido capitalizada por los 13 escudos de renta anual en 292 escudos 500 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

373 300

Núm. 192 del inventario y 23 de permutacion. Otra haza, en el pago de la Puente de los Diablos, de dicho término, procedente de la Fábrica de San Lorenzo, arrendada á Juan Aguilar en 21 escudos, y linda á N. con el camino de Lope-García, á S. con el arroyo de Lope-García, á E. con el espresado camino, y á O. E. con haza del Estado: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 91 áreas y 82 centiáreas: ha sido tasada en 225 escudos, y capitalizada por los 21 escudos de renta anual en tipo para la subasta.

472 500

Núm. 196 del inventario y 27 de permutacion. Otra haza, en el pago de la Matriz, término de Córdoba, procedente de la Fábrica de San Nicolás de la Villa, arrendada á Francisco Sales Barbudo en 12 escudos, y linda á N. con haza propia del Estado, á S. con el camino que va desde la huerta del Recuero á la Albaida, á E. con olivar de D. Miguel Gomez, y á O. E. con el espresado camino: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 2 celemines, equivalentes á 71 áreas y 41 centiáreas: ha sido tasada en 220 escudos, y capitalizada por los 12 escudos de renta anual en tipo para la subasta.

270

Núm. 2066 del inventario y 41 de permutacion. Otra haza de tierra calma, en el pago de la Salud, término de Córdoba, procedente del Cabildo Catedral, arrendada á don José Perez Chillon en 22 escudos 700 milésimas, y linda á N. con haza de D. Francisco Sales Barbudo, á S. con el camino del Fontanar de Cabano, á E. ejido de la Salud, y á O. E. con el arroyo que llaman de la Salud: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 83 áreas y 64 centiáreas: ha sido tasada en 420 escudos y capitalizada por los 22 escudos de renta anual en tipo para la subasta.

500

Núm. 2067 del inventario y 42 de permutacion. Una suerte de tierra calma, llamada Cuello de Botija, de la anterior procedencia, término de Córdoba, arrendada á D. Rafael Perez Lastra en 40 escudos, y linda á N. con haza propia de Francisco Sales Barbudo, á S. haza que lleva en arrendamiento José Perez Chillon, propia del Clero, á E. con la citada haza de Sales Barbudo, y á O. E. con el arroyo que llaman de la Salud: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 32 áreas y 62 centiáreas: ha sido tasada en 260 escudos y capitalizada por los 40 escudos de renta anual en tipo para la subasta.

900

Núm. 2075 del inventario y 46 de permutacion. Otra suerte de tierra montuosa con arbolado, en el pago de la Palomera, término de Córdoba, procedente de la Obra pía de D. Fernando Escudero, y linda á N. con la hacienda del Naranjal, propia de D. Ambrosio Crespo y Viñuela baja, á S. con haza nombrada Platera, propia de D. Ambrosio Crespo, á E. con otra nombrada Cordera, tambien de D. Ambrosio Crespo, y á O. E. con el camino viejo de Santo Domingo: bajo cuyos límites se compone de 24 fanegas, equivalentes á 14 hectáreas, 69 áreas y 9 centiáreas: contiene 42 olivos y 224 chaparros: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 10 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 180 escudos y tasada en tipo para la subasta.

315

Núm. 2083 del inventario y 47 de permutacion. Una haza de tierra calma, en el sitio y ruedo del Campo de la Verdad, término de Córdoba, procedente de la memoria de D. Antonio Rivero; y linda á N. y E. con el rio Guadalquivir, á S. con el callejon que nombran de Miraflores,

y á O. con diferentes casas del Campo de la Verdad: bajo cuyos límites se compone de 9 fanega y 10 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 1 área y 89 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 50 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 900 escudos y tasada en tipo para la subasta.

1487 500

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Núm. 253 del inventario y 149 de permutacion. Una casa en esta ciudad, en la calle del Baño alta, número 5 moderno, procedente del Cabildo Catedral, arrendada á don Cristóbal Pesquero en 76 escudos. Su fachada mira á P., y linda por la derecha, saliendo, con casa número 3 de don Joaquin de la Torre, por la izquierda, con la número 7 de D. Francisco Pineda, y por la espalda, con la casa número 48 de D. Dionisio Rivas: contiene en planta baja portal, patio, tres salas, despensa, cocina, otro patio de luces, pozo y pila, caballeriza y corral; en principal galerías, una sala que parte de ella pisa sobre la citada número 7, dos salas, tres cuartos y cocina: está formada sobre 551 varas, equivalentes á 389 metros y 30 centímetros: ha sido capitalizada por los 76 escudos de renta anual en 1368 escudos y tasada en tipo para la subasta.

1987

Todas las puertas de cristales y las del oratorio, pertenecen al inquilino, segun informe del mismo.

Núm. 254 del inventario y 150 de permutacion. Otra casa en idem, de la anterior procedencia, calle del Baño alta número 12 moderno, arrendada á Josefa de los Rios en 55 escudos. Su fachada mira al S., y linda por la derecha, saliendo, con la casa posada de la Paja, número 7, de D. Antonio Rios, por la izquierda, con la número 10 del Estado, y por la espalda, con la número 8 de D. Antonio Castuera: contiene en planta baja portal, patio, galería, dos salas, un cuarto, cocina y despensa, apartado con pila para lavar y un callejon con pozo de medianería á la citada casa número 10: en principal galería, tres salas y cocina: está formada sobre 327 varas, equivalentes á 228 metros y 49 centímetros: ha sido capitalizada por los 55 escudos de renta anual en 990 escudos y tasada en tipo para la subasta.

1260 600

Núm. 307 del inventario y 197 de permutacion. Otra casa en idem, de la anterior procedencia, en la calle de las Comedias, número 15 moderno, arrendada á D. Rafael Vergel en 30 escudos. Su fachada mira á P., linda por la derecha, saliendo, con la casa número 13 de doña Dolores Vergel, por la izquierda, con la calleja Barrera de la calle Comedias, y por la espalda, con casa número 17 de doña Francisca Gimenez: contiene en planta baja portal, patio con un pilon y agua del derrame de la fuente de las casas número 11 y 19, una sala que la cubre la citada casa número 13, cocina y corral con pila para lavar; en principal galería y una sala con alcoba: está formada sobre 123 varas, equivalentes á 85 metros y 94 centímetros: ha sido capitalizada por los 30 escudos de renta anual en 540 y tasada en tipo para la subasta.

987 800

Núm. 367 del inventario y 242 de permutacion. Otra casa en idem, procedente de la universidad de señores Beneficiados y Curas, sita en la calle de la Pierna, número 14 moderno, arrendada á doña Josefa Bas en 44 escudos. Su fachada mira á S., linda por la derecha, saliendo, con casa número 2 de D. Teodoro Martel, por la izquierda, con la número 10 de D. Joaquin Rey, y por la espalda con la citada número 2: contiene en planta baja portal y patio, galerías, una sala, un cuarto, apartado y pozo de medianería con la citada casa número 12, pila para lavar, cocina y corral; en principal una sala y tres cuartos: está formada sobre 202 varas, equivalentes á 141 metros y 14 centímetros: ha sido capitalizada por los 44 escudos de renta anual en 792 escudos y tasada en tipo para la subasta.

911 600

Núm. 438 del inventario y 326 de permutacion. Otra casa en idem, procedente de la Rectoría de Santa Marina, sita en la calleja de Especieros, número 45 moderno, arrendada á D. Manuel Baena en 14 escudos. Su fachada mira á L., linda por la derecha, saliendo, con casa número 43 de D. Manuel Baena, por la izquierda, id., con la número 47 de D. José Serrano y con la huerta de San Pablo, de D. Luis Beltran de Lis, en la calle de dicha huerta, por la espalda con la citada número 43: contiene en planta baja portal, galerías, patio con pozo y pila, una sala, tres cuartos, otra sala en alberca y cocina: en principal galerías y dos salas: está formada sobre 506 varas, equivalentes á 353 metros y 56 centímetros: ha sido capitalizada por los 14 escudos de renta anual en 252 escudos y tasada en tipo para la subasta.

419

Núm. 675 del inventario y 475 de permutacion. Otra casa en idem, de la procedencia del colegio de Infantes de Coro, sita en la calle de Pedregosa, número 22 moderno, arrendada á doña Dolores Linares en 60 escudos. Su fachada mira á L., linda por la derecha, saliendo, con la calleja Barrera de dicha calle, por la izquierda, id., con la casa número 20 de D. Mariano Zapata, y por la espalda, con la número 24 D. de Antonio Crespo: contiene en planta baja portal, patio, galerías, dos salas, cocina con pozo y pila, un cuarto y un sótano que lo cubre el cuarto citado; en principal galerías, tres salas y cocina: está formada sobre 183 varas, equivalentes á 127 metros y 86 centímetros: ha sido capitalizada por los 60 escudos de renta anual en 1080 escudos y tasada en

1222 500

ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, iguales á las anteriores.

NOTAS.

1.ª y 2.ª, iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio. Córdoba 1.º de Febrero de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Remate para el dia 14 de Marzo de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Juan Manuel del Villar, que tendrá efecto en el salon bajo de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes del Estado.

PARTIDO DE POSADAS.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Escudos. Mils.

Núm. 152 del inventario. Una dehesa, nombrada Puntales de Baena, de monte bajo y algunos riscales, al sitio del mismo nombre, término de Posadas, procedente de Bienes del Estado, y linda á N. con hacienda del Tovilejo alto; propia de D. Antonio Gutierrez y hacienda de Cabeza de Pedro, propio de D. Pedro Crespo, á S. con el arroyo de Guasueros, á E. con mojonera del término y dehesa de las Lomas, propia de D. Miguel Castiñeira, y á O. E. con lagar del Barranco, propio de D. Francisco Solano Natera: bajo cuyos límites se compone de 490 fanegas, equivalentes á 299 hectáreas, 92 áreas y 90 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 24 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 540 escudos y tasada en

3920

ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, y 9.ª iguales á las anteriores.

10.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en la villa de Posadas.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio. Córdoba 1.º de Febrero de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Remate para el dia 14 de Marzo de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Juan Manuel del Villar, que tendrá lugar en el salon bajo de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes del Estado.

PARTIDO DE POSADAS.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escudos. Mils.

Núm. 90 del inventario. Una haza de tierra calma, al sitio de las huertas de las Mayas, término de Hornachuelos,

procedente de los bienes del Estado, y linda á N. y P. con vereda de carne, á E. con el camino de la estacion que la divide del garrotal de D. Rafael Carrascosa y huerta de idem, y al S. dehesa del Egido, propia de D. Antonio Garcia y haza perteneciente al Estado: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 3 celemines, equivalentes á 76 áreas y 51 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 25 escudos y capitalizada por 1 escudo 200 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en

27

Núm. 91 del inventario. Otra haza de tierra calma, al sitio de las huertas de las Mayas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. S. y O. E. con la dehesa del Egido, propia de D. Antonio Garcia y á E. con el camino de la estacion que la divide de una huerta propia de D. Antonio Garcia y garrotal propio del referido D. Antonio: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas 14 áreas y 24 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 105 escudos y capitalizada por los 5 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en

118 125

Núm. 92 del inventario. Otra haza de tierra calma, al sitio de las huertas de las Mayas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con huerta propia de D. Antonio Garcia, á S. Abrevadero realengo, á E. con huerto de Juan Piñon y á O. E. con vereda que conduce al cortijo de Berlanga: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 6 celemines, equivalentes á 91 áreas y 82 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 30 escudos y capitalizada por 1 escudo 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en

33 750

Núm. 98 del inventario. Una suerte de tierra calma, nombrada Cañada de la Fuente, al sitio de la dehesa de Piedras, de la anterior procedencia y término, y linda á N., S. y O. E. dehesa de las Piedras, propia de D. Pedro Mateo y á E. con cercado de Fernando Raya: bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas 6 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 59 áreas y 8 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 150 escudos y capitalizada por los 7 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en

168 750

Núm. 151 del inventario. Otra suerte de tierra, nombrada de la Torre, al sitio del Molino, término de Posadas, de la anterior procedencia, y linda á N., S., E. y O. E. con el rio Guadalquivir: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 40 escudos, y capitalizada por los 2 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

45

Núm. 153 del inventario. Otra suerte de tierra, nombrada los Manchones, cubierta de monte bajo, con algunos chaparros y acebuches, al sitio de Guadalvaida, de la anterior procedencia y término, y linda á N. lagar de D. José María Serrano y Useda, á S. vereda de Mesta, á E. encinar nombrado la dehesilla, propio de D. Manuel Camacho y Chaparral del cercado, propio de doña Rafaela Serrano y Serrano, y á O. E. con tierras propias de los herederos de don Cristóbal del Alamo: bajo cuyos límites se compone de 24 fanegas, equivalentes á 14 hectáreas, 69 áreas y 4 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 480 escudos, y capitalizada por los 24 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

562 500

ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.

10.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Posadas.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio. Córdoba 1.º de Febrero de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª, Arco Real, 19.